

Medellín,

Señor
Juan Fernando Arroyave Zuluaga
Consultor Comercial Especialista
juan.arroyave@alpopular.com.co
alpopular
Ciudad

Asunto: Respuesta a observaciones, IP-07-2022. Prestación de servicios de custodia, codificación, almacenamiento, recuperación y transporte de información física y medios magnéticos de la Lotería de Medellín

14.11 Cláusula penal pecuniaria

Solicitamos que la cláusula penal aplique en caso de un incumplimiento total, que impida la ejecución del contrato, como quiera que no todo incumplimiento afecta el contrato y/o genera perjuicios para el contratante.

De igual forma, solicitamos se establezca un procedimiento para imponer la cláusula penal, mediante el cual se garantice el derecho al debido proceso del contratista.

RESPUESTA: se acepta la observación y se establece un procedimiento en el contrato publicado en adenda.

15. OBLIGACIONES DE LAS PARTES Obligaciones de EL CONTRATISTA:

o) Cuidar y garantizar la custodia, conservación, y mantenimiento de los bienes, respondiendo por los daños y deterioro que sufran, hasta por culpa leve, de conformidad con la responsabilidad consagrada en el Artículo 117 del Código de Comercio

Solicitamos se limite la responsabilidad a asumir por el contratista, en caso de pérdida o daño de los bienes almacenados, conforme el argumento que exponemos a continuación:

ALPOPULAR S.A. con NIT. 860.020.382-4 como Almacén General de Depósitos, tiene la calidad de sociedad de servicios financieros, con base a lo señalado en el artículo 3 del Decreto 663 de 1993 modificado por el artículo 35 de la Ley 1328 de 2009^[1], en este sentido, el marco de responsabilidad de **ALPOPULAR S.A.** se encuentra definido en el artículo 34 del Decreto 663 de 1993 en los siguientes términos:

"Los almacenes generales de depósito serán responsables por la conservación, custodia y oportuna restitución de las mercancías que les hayan sido depositadas, pero en ningún caso responsables por pérdidas, mermas o averías que se causen por fuerza mayor o caso fortuito; ni por pérdidas, daños, mermas o deterioros que provengan de vicios propios de las mismas mercancías, salvo que el depósito sea a granel; en silos o recipientes análogos; ni serán responsables por el lucro cesante que ocasione la pérdida, daño, merma o avería de las mercancías quedando limitada, su obligación a restituir especies iguales, cuando fuere el caso, en igual cantidad y calidad a las depositadas, o si así lo prefieren los almacenes, el valor por el cual dichas especies se hubieren registrado en su contabilidad". (subrayado fuera de texto)

Teniendo en cuenta que, ALPOPULAR S.A. en calidad de Almacén General de Depósitos tiene un régimen de responsabilidad especial, el cual está definido en el artículo 34 del Decreto 663 de 1993 y en concordancia con lo señalado en el numeral 2.1. del Capítulo II del Título II del Libro II de la Circular Básica Jurídica 029 de 2014 el cual establece que, en el contrato de depósito deberá incorporarse el valor de la mercancía. ALPOPULAR S.A. tiene diseñada la cláusula que se relaciona a continuación, la cual está elaborada, de acuerdo con las exigencias de orden legal que le son aplicables y que se propone como límite de la responsabilidad:

"EL CONTRATISTA responderá ante EL CLIENTE por cada caja de archivo que le haya sido confiado para su manipulación, almacenamiento y digitalización, más no por su contenido, ya que éste - el contenido - sólo es conocido y será manejado directamente por EL CLIENTE, o por instrucciones de éste. Para todos los efectos a que haya lugar, incluyendo sin limitarse, a los contractuales, extracontractuales, procesales, extraprocesales, las partes de común acuerdo convienen en asignar a la totalidad de archivos contenidos por cada caja, un valor de DIEZ MIL PESOS (\$10.000. 00) MONEDA CORRIENTE. PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA en ningún caso será responsable por pérdidas, mermas o averías que se causen por fuerza mayor o caso fortuito, o que provengan de vicios propios de los archivos contenidos en las cajas, ni será responsable por el lucro cesante que ocasione la pérdida de los archivos contenidos en cajas, quedando limitada su obligación a restituir el valor otorgado a cada archivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En virtud del desconocimiento sobre el contenido de los de los archivos recibidos, en ningún caso EL CONTRATISTA, responderá por el costo de reposición, daño absolutamente imprevisible el alcance de un daño derivado de su pérdida, deterioro o destrucción, expresamente se estipula que EL CONTRATISTA no será responsable de las sanciones, multas, indemnizaciones, penas y, en general, cualquier efecto adverso que para EL CLIENTE se genere como consecuencia del incumplimiento en la presentación de informes o de datos contenidos en los archivos almacenados, ante cualquier autoridad."

RESPUESTA: se acepta la observación y se incorpora en el contrato publicado en adenda.

Análisis que soporta la exigencia de garantías: Responsabilidad civil extracontractual. Su valor no será inferior al 10% del valor del contrato y su vigencia será igual al término del contrato. Solicitamos se acepte la póliza global de RCE que tiene constituida el contratista para amparar su operación.

RESPUESTA: se acepta la observación, si y solo si, *la aseguradora que expide la póliza debe certifique que dentro de esta está incluido el contrato con la Lotería de Medellín y que cubre el valor solicitado en ella.*

MINUTA DEL CONTRATO TÉRMINOS CONTRACTUALES:

Solicitamos se dé a conocer la minuta de contrato a celebrar, con la finalidad de conocer los términos jurídicos bajo los cuales se prestará el servicio. De lo contrario, agradecemos que los términos del mismo se definan de común acuerdo entre las partes.

RESPUESTA: se acepta la observación y se establece el contrato publicado en adenda.

Solicitamos que dentro de contrato a celebrar, se reconozca la oferta integral presentada por el contratista como parte integrante del contrato.

RESPUESTA: se acepta la obligación y dentro de los considerandos del contrato se incorpora.

¿En qué casos el Contratista podrá dar por terminado el contrato? ¿Es posible que el contratista pueda terminar el contrato de manera unilateral y con previo aviso?

RESPUESTA: se acepta la observación y se establece en el contrato para ambas partes con anticipación determinada.

MINUTA DEL CONTRATO TÉRMINOS CONTRACTUALES

Solicitamos que se incluya dentro del contrato a celebrar las cláusulas que se citan a continuación, como quiera que por políticas del Grupo Aval (del que es miembro el contratista) todo contrato celebrado debe contener dichos textos: **"COMPROMISO ANTI-SOBORNO Y ANTI-CORRUPCIÓN. Compromiso anticorrupción: LAS PARTES** declaran conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anticorrupción, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de gobierno, partido político, candidato, o a cualquiera persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporta la intención corrupta de obtener, retener o direccionar negocios a alguna persona para obtener una ventaja ilícita ("Normas Anticorrupción del Sector Público"). Así mismo, las partes reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida ("Normas Anticorrupción del Sector Privado"). En consideración de lo anterior, las partes se obligan a conocer y acatar las Normas Anticorrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas Normas Anticorrupción a nivel local o internacional. El incumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula constituirá causal de terminación inmediata del presente acuerdo sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna.

"CUMPLIMIENTO SARLAFT: LAS PARTES declaran que sus negocios y los recursos que utilizan para la ejecución del presente contrato, no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo. Asimismo se comprometen a entregar toda la información que les sea solicitada para dar cumplimiento a las disposiciones relacionadas con la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y declaran que la misma es veraz y verificable. LAS PARTES se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas; en todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato LAS PARTES o alguno de sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados llegarán a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo como penal, administrativa, o de cualquier otra índole, relacionada con actividades ilícitas, Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, Unión Europea, OFAC, etc., cualquiera de LAS PARTES tiene derecho a terminar unilateralmente el contrato."

"TPIs Garantizar que Usted y sus vinculados, conozcan y cumplan con las Directrices generales en materia de Gestión y Administración del Riesgo de Corrupción TERCERAS PARTES INTERMEDIARIAS (TPI's), las cuales se encuentra en la página web. TERCERAS PARTES INTERMEDIARIAS (TPI's), las cuales se encuentra en la página web <https://www.alpopular.com.co/documents/1726938/2391899/directrices-generales-en-materia-de-gestion-y-administracion-del-riesgo-de-corrupcion-te.pdf/6f5de27f-3cf7-e397-2f4d-f12c6e69e874?t=1617200318682>

"CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA Garantizar que Usted y sus vinculados, conozcan y cumplan con los principios contenidos en el código de ética y conducta de ALPOPULAR S.A., el cual se encuentra en la página web <https://www.alpopular.com.co/wps/wcm/connect/alpopular/9fc10883-4bea-4721-9382-cc5f1690bbda/codigo-de-etica-y-conducta.pdf?MOD=AJPERES&CVID=navOIAG>

"HABEAS DATA. Si en cumplimiento del presente contrato, EL CLIENTE recibe, recopila, o administra datos personales de acuerdo a las definiciones establecidas los Artículos 3 de la ley 1581 de 2012 y 3 del Decreto Reglamentario 1377 de 2013 o de cualquier norma que las derogue, complemente o modifique, y/o comparte con ALPOPULAR S.A. dicha información de sus bases de datos, EL CLIENTE se obliga a: 1. Contar con todas las autorizaciones necesarias expedidas por los respectivos titulares de los datos, en cuanto resulta aplicable y salvo en los casos de información pública, haciéndose responsable exclusivo por cualquier violación a las normas legales vigentes en la materia y excluyendo a ALPOPULAR S.A. de cualquier responsabilidad por esta circunstancia. 2. Mantener la información

personal bajo condiciones de seguridad adecuadas que impidan su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso sin autorización. 3. Cuando se trata de información suministrada por ALPOPULAR S.A., a utilizar la información exclusivamente para los fines informados por ALPOPULAR S.A. o en su defecto con el fin de cumplir el objeto del contrato y que no será usada para prestar sus servicios a otros clientes. 4. En relación con el manejo de la información suministrada, EL CLIENTE deberá actuar conforme a los principios de legalidad en materia de tratamiento de datos, finalidad, libertad, veracidad o calidad, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad, establecidos en la Ley 1581 de 2012. 5. Tener establecidas políticas de tratamiento de la información y procesos internos para dar un adecuado tratamiento a los datos personales. 6. Tener áreas o personas encargadas de velar por la adecuada protección de los datos personal y la atención de reclamos o consultas de los titulares de la información. 7. En caso de que un titular de datos o ALPOPULAR S.A. presente ante EL CLIENTE un reclamo, solicitud, consulta, queja o pregunta en relación con datos o información que estén en poder de EL CLIENTE, o relacionada con bases de datos que tenga en su poder EL CLIENTE, éste último se obliga a dar respuesta conforme a lo establecido en la Ley 1581 de 2012, reglamentada parcialmente por el Decreto 1377 del 27 de junio de 2013 dentro de los tres (3) días calendario contados desde la fecha en que le llegue por escrito, o de manera verbal el reclamo, solicitud, consulta, queja o pregunta. En caso de que la solicitud presentada ante EL CLIENTE por ALPOPULAR S.A. o por el titular sea de rectificar, modificar o eliminar datos, EL CLIENTE se compromete a hacer dicha rectificación, modificación o eliminación en un término no superior a tres (3) días calendario posteriores a la fecha de la solicitud. PARÁGRAFO PRIMERO. Los datos personales que en virtud del presente Contrato, ALPOPULAR S.A. comparte con EL CLIENTE, o que EL CLIENTE comparte a ALPOPULAR S.A. serán conservados con especial cuidado, de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 1266 de 2008 y sus modificaciones; en los artículos 269F y 269G de la Ley 1273 de 2009 y en la Ley 1581 de 2012 y su reglamentación mediante Decreto 1377 de 2013, así como lo contemplado en la política interna de Tratamiento de Datos Personales. A la fecha de finalización del contrato por cualquier causa, todas las bases de datos con información personal entregadas por ALPOPULAR S.A., deberán ser devueltas previa solicitud de ésta, quedando EL CLIENTE obligado a no realizar ningún tipo de actividad que pueda significar una violación a la normatividad de protección de los datos personales."

"DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES: EL CLIENTE en desarrollo del objeto de la presente contrato se obliga a adoptar las medidas necesarias para evitar cualquier situación que conduzca o constituya un conflicto de intereses y declara conocer y aceptar las políticas, los procedimientos y los mecanismos que tiene la Empresa Cubierta para el manejo, prevención y resolución de conflicto de interés. **EL CLIENTE** manifiesta no presentar conflicto de interés alguno al momento de la firma de la presente Oferta, y se obliga, durante la Vigencia de la Relación Comercial a notificar a la Empresa Cubierta de manera inmediata en caso de presentarse un conflicto de interés, por lo que el incumplimiento de cualquier obligación contenida en la presente cláusula constituirá causal de terminación inmediata de la presente Oferta sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna.

Las Partes acuerdan que la Empresa Cubierta está facultada para efectuar las verificaciones que considere necesarias para validar las manifestaciones de **EL CLIENTE**. **EL CLIENTE** se obliga a capacitar a sus empleados para que cumplan con estos estándares: Evitar cualquier situación que pueda involucrar un conflicto entre sus intereses personales y los de la Empresa Cubierta, para lo cual deberán abstenerse de: 1- Otorgar rebajas, descuentos, disminuciones o exenciones de cualquier tipo, fundados en razones de amistad o parentesco. 2 - Gestionar u ofrecer un servicio/producto, cuando exista relación con algún funcionario de la Empresa Cubierta hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, hasta tanto se obtenga la aprobación previa de la Empresa Cubierta".

RESPUESTA: se aceptan las observaciones y se incluirán en el contrato.

PREGUNTAS TÉCNICAS Y FINANCIERAS

-Dentro del Alcance se indica "levantamiento de inventarios en el Formato Único de Inventario Documental –FUID"; pero en el tarifario del RFI no se evidencia esta tarifa. En caso que haga parte del alcance, por favor incluir dicha tarifa y

volúmenes asociados.

RESPUESTA: Teniendo en cuenta la necesidad de la Lotería de Medellín, no se requiere levantamiento de inventario documental dado que la información que reposa en la empresa de custodia se encuentra descrita en una base de datos, la cual será suministrada al adjudicatario para que realice la codificación mediante un registro único, por cajas y unidades documentales. Datos que deben ser incluidos en el inventario suministrado.

-Se solicita de acuerdo con el DECRETO 579 DEL 31 DE MAYO DE 2021, aceptar que los indicadores financieros solicitados se cumplan con el mejor de los estados financieros de los últimos 3 años.

Lo anterior dado que el RUP con los estados financieros del año 2021 se encuentra en trámite.

RESPUESTA: no se acepta la observación.

Se indica: "Para fijar el indicador de Rentabilidad sobre los activos, se verificará que los proponentes cuenten con un índice mayor o igual al cinco (3%)". Fijar el indicador de rentabilidad en 3%, de acuerdo a lo indicado con el número.

RESPUESTA: se acepta la observación se corrige mediante ADENDA.

Por favor aclarar si el valor total de la oferta (Anexo 5) se toma con base al mismo cuadro tarifario y volúmenes suministrado para el RFI. O en su defecto por favor suministrar el cuadro actualizado por ítem facturable para determinar el valor total de la oferta.

RESPUESTA: Se modifica el anexo 5, por el cuadro actualizado por ítem mediante adenda. (Anexo en Excel)

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyecto	Luis Fernando Valencia Barreiro	Profesional Universitario	
Revisó	Amparo Dávila Vides	Secretaria General	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.